



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cuatro de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2022-00057-00

CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado el 25 de agosto de 2022, mediante el cual la apoderada de la parte demandante presenta sustitución al poder, encuentra el Despacho que es viable acceder a lo solicitado. Por consiguiente, se reconoce personería a la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, para representar los intereses de la parte demandante.

De otro lado, se advierte que, mediante auto del 11 de marzo de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo el demandado fue notificado personalmente mediante correo electrónico, informado en debida forma por la parte demandante, según las constancias allegadas, tal como se indicará a continuación, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra:

Envío mensajes de datos:	23/06/2022
Notificado:	29/06/2022
Traslado demanda (10 días):	30/06/22-14/07/22

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

*“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*

RADICADO N°. 2022-00057-00

Finalmente, teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a la medida solicitada y se libraré el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.912.150.

QUINTO: Decretar el embargo de los remanentes que queden en el proceso de cobro coactivo que se adelanta contra el demandado DANIEL CAMILO CUARTAS OROZCO ante la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:

[10OficioEmbargoRemanentes.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114268cd902c14ed3b1b09c553239fd21bb0b6c4982a5191a01ff052043a48e4**

Documento generado en 04/10/2022 12:36:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**